



Contra estas resoluciones, que no son definitivas en vía administrativa, podrá interponer cada interesado, recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tengan lugar la notificación de la resolución, ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito avda. de Luis Ramallo, s/n., de Mérida, donde podrán dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de mayo de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, VICENTE DONCEL CORDERO.

• • •

ANUNCIO de 13 de mayo de 2013 por el que se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013081864)

Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Por otra parte, la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas. Según lo establecido en el artículo 14.4 la memoria ambiental se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura por el órgano ambiental.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de pla-



neamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En cumplimiento del artículo 14.4 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, se hace pública la memoria ambiental de la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) y se pone a disposición de las Administraciones públicas afectadas y del público.

La memoria ambiental es preceptiva y contiene las determinaciones finales que deben incorporarse en la aprobación provisional de la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La memoria ambiental de la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 13 de mayo de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

MEMORIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL
DE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)

INDICE

1. INTRODUCCIÓN.
2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.
3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.
4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SU CALIDAD.
 - 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril y la Ley 5/2010, de 23 de junio.
 - 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.
6. PREVISIÓN DE LOS IMPACTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.



7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.
8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.
9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.

1. INTRODUCCIÓN.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001. Dicha Ley establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, así como sus modificaciones, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La Ley 9/2006 recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo.

Por otra parte, la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura desarrolla los instrumentos de ordenación territorial y los instrumentos de ordenación urbanística (Planes Generales Municipales y Planes de Desarrollo), encontrándose ambos dentro del ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se realiza la memoria ambiental sobre la Modificación Puntual de la Revisión de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz).



2. OBJETO DE LA MEMORIA AMBIENTAL.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

La Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en su Título II recoge el procedimiento administrativo que debe seguir la referida evaluación ambiental, y que incluye en su artículo 12 la elaboración —con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa— de una preceptiva memoria ambiental, por el órgano u órganos que las Comunidades Autónomas determinen y, en todo caso, con el acuerdo del órgano ambiental. El Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece asimismo el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente para la evaluación de planes y programas.

Matizar que según el art. 80.1 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, "cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones", por lo que lo expuesto en la legislación ambiental es de aplicación también en la modificación de planeamiento, y no sólo en la redacción de nuevos planes.

El objeto de la memoria ambiental es valorar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta de la Modificación Puntual, analizar el proceso de evaluación, el informe de sostenibilidad ambiental, las consultas realizadas y la previsión de los impactos significativos de la aplicación de la Modificación Puntual. Asimismo, en la memoria ambiental se incluyen las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta de la Modificación Puntual.

3. EL PROCESO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: SU TRAMITACIÓN Y DESARROLLO.

La Modificación Puntual de la Revisión de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) se encuentra dentro del ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, por lo que debe seguir para su aprobación un proceso de evaluación ambiental cuyas actuaciones principales, según el artículo 7 de la citada ley, están constituidas por:

a) La elaboración de un informe de sostenibilidad ambiental (ISA).



- b) La celebración de consultas.
- c) La elaboración de la memoria ambiental.
- d) La consideración del ISA, del resultado de las consultas y de la memoria ambiental en la toma de decisiones.
- e) La publicidad de la información sobre la aprobación del plan o programa.

Con fecha 7 de febrero de 2011, se recibe en la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, (órgano ambiental), el documento de evaluación inicial sobre la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) procedente del mismo Ayuntamiento en calidad de órgano promotor. Se inicia el procedimiento de evaluación ambiental de dicha modificación.

Con fecha 22 de febrero de 2011, como prevé el artículo 32.1.a) de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios del Anexo IV de la Ley 5/2010.

Con fecha 18 de abril de 2011 la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente resuelve someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz).

La Dirección General de Medio Ambiente redactó el documento de referencia para la determinación de la amplitud, el nivel de detalle y el grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, que debía ser elaborado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta, y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y público interesado.

El documento de referencia se remitió, con fecha 19 de abril de 2011, al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz), junto con la determinación de la necesidad de sometimiento a evaluación ambiental. Asimismo se publicó anuncio en el Diario Oficial de Extremadura sobre la decisión de sometimiento a evaluación ambiental y se hizo público en la página web de la Consejería.

Con fecha 12 de diciembre de 2011 se recibe procedente del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) la propuesta de memoria ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental así como el resultado del trámite de información pública y acuerdo de aprobación municipal.

Con fecha 19 de diciembre de 2011, la Dirección General de Medio Ambiente, a la vista de la documentación recibida, remite escrito al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, solicitando un nuevo informe de sostenibilidad ambiental redactado según lo recogido en el documento de referencia. Asimismo se indica el procedimiento a seguir, recordando que corresponde a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la redacción de la memoria ambiental.



Con fecha 16 de marzo de 2012 se recibe la documentación correspondiente al resultado de la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas e interesados así como un Anexo complementario al ISA. Las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se resumen en el epígrafe 5. El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) aporta escrito certificando que transcurrido el periodo de información pública del ISA de la Modificación Puntual no se han formulado quejas, alegaciones o reclamaciones. Examinado el Anexo presentado por el Ayuntamiento se remite escrito de fecha 13 de abril de 2012 en el que se indica, entre otras cosas, que la documentación recibida no se ajusta a lo exigido en el último escrito remitido.

Se comunicó asimismo, por parte del Ayuntamiento, la segunda aprobación provisional de la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros por Acuerdo del Pleno en sesión de fecha 5 de diciembre de 2011. La Modificación Puntual junto con el ISA fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días según Anuncio en el DOE n.º 185, de 26 de septiembre de 2011.

El 20 de septiembre de 2012, se recibe el nuevo informe de sostenibilidad ambiental de la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros redactado siguiendo los criterios establecidos en el documento de referencia elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente, y según el contenido establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006.

La Dirección General de Medio Ambiente elaboró la propuesta de memoria ambiental de la Modificación Puntual siendo remitida al Ayuntamiento de Villafranca de los Barros con fecha 25 de enero de 2013. Habiendo transcurrido el plazo establecido sin obtener respuesta del citado Ayuntamiento, se entiende que se considera conforme la propuesta de memoria ambiental y no estima que deba modificarse, por lo que esta Dirección General eleva la memoria ambiental a definitiva.

4. ANÁLISIS DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL.

- 4.1. Adecuación formal a lo exigido por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y por la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El informe de sostenibilidad ambiental (ISA) elaborado por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros (Badajoz) no reunía lo recogido en el documento de referencia, no se analizaban los aspectos incluidos en dicho documento y no se identificaban y evaluaban adecuadamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente. Tampoco se realizaba un análisis de alternativas tal y como se recoge en la normativa. Todo esto determinó que la Dirección General de Medio Ambiente solicitara un nuevo informe de sostenibilidad ambiental.

Presentado el nuevo documento, el ISA reúne, en general, los contenidos exigidos por la legislación aplicable. Asimismo, comprende los puntos imprescindibles, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos ambientales significativos que puedan derivarse de la aplicación de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias.



El ISA incorpora asimismo el contenido y alcance del documento de referencia propuesto por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, siguiendo las directrices marcadas en dicho documento en cuanto a criterios ambientales estratégicos, objetivos de planificación ambiental, principios de sostenibilidad, principios de conservación de la biodiversidad y análisis de impactos significativos.

El ISA de la Modificación Puntual de Villafranca de los Barros (Badajoz) viene a identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación de la Modificación Puntual, así como alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Actualmente la figura de planeamiento que rige la ordenación urbanística de Villafranca de los Barros son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del municipio.

La modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros (Badajoz) tiene por objeto regular el Suelo No Urbanizable Común y el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola, ocupando éste último la práctica totalidad de la clase del suelo no urbanizable del término municipal. A los efectos del citado planeamiento se establecen las siguientes clases de Suelo No Urbanizable: Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable de Especial Protección Agrícola.

Los objetivos de la modificación son:

- Definición de los supuestos de hecho que amparan calificaciones urbanísticas para usos y actividades cuando no existe otro suelo idóneo.
- Definición de las competencias para las autorizaciones administrativas en Suelo No Urbanizable.
- Actualizaciones del articulado referente a Parcelaciones y definición del Núcleo de Población.
- Definición más concreta de los usos y edificabilidades tanto en Suelo No Urbanizable Común como de Especial Protección por sus Valores Agrícolas, etc.

Entre los artículos que se pretenden modificar se encuentran el art. 298, en el que se incluye como novedad el punto 2 en el que se contempla que podrán autorizarse las siguientes actividades: Obras, construcciones o instalaciones destinadas al desarrollo de actividades y usos, que siendo compatibles con el medio rural, tengan por objeto cualquiera de las actividades contenidas en el artículo 23 y siguientes de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. A estos efectos se admiten expresamente los aprovechamientos reflejados en los apartados b), c) y d) del artículo 24 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. Asimismo se incluye el punto 3 en el que se indica que se entenderá que no existe un suelo idóneo en el clasificado por las NNSS como urbano o urbanizable, cuando para la implantación y el funcionamiento de instalaciones o establecimientos de carácter industrial o terciario, se de alguna de las siguientes circunstancias: El uso o actividad demanda unas condiciones urbanísticas de tamaño de parcela y/o edificabilidad de elevada magnitud que no se encuentre



disponible o porque no se haya obtenido declaración de viabilidad para la transformación y urbanización del suelo necesario a tal fin; el uso o actividad demanda, proporcionalmente, una mínima superficie edificable, y así lo entiende el pleno. La proporción entre la superficie neta necesaria, descontada la superficie destinada a reforestación, y la edificabilidad necesaria será del 20 % como máximo y que el uso o actividad a implantar produzca o pueda producir impactos ambientales superiores a los admitidos para los suelos urbanos o urbanizables. En cuanto a este artículo mencionar que se elimina la prohibición del uso residencial en vivienda colectiva contemplado en la ordenación actual.

El artículo 299 dedicado a las condiciones de la edificabilidad incorpora como novedad la posibilidad de superar la altura permitida en casos de construcciones de elementos requeridos por las características específicas derivadas del uso que se pretenda implantar y que hicieran imprescindible superar la altura máxima.

Se modifican asimismo los artículos 301 y 302 sobre las competencias y parcelaciones y segregaciones, así se contempla la posibilidad de realizarse los actos comprendidos en el artículo 18.1.2. de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura sin necesidad de tramitar calificación urbanística así como la imposibilidad de originar parcelas con una superficie inferior a la unidad mínima de cultivo.

En el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus Valores Agrícolas, que resulta ser la mayor parte del suelo no urbanizable del término municipal de Villafranca de los Barros, se modifica el artículo 307 incluyendo como novedad una serie de nuevos usos, estos son: Estaciones para el suministro de carburantes, construcciones e instalaciones de usos terciarios o industriales que cumplan las condiciones de art. 298 de las NNSS, extracción o explotación de recursos y la primera transformación sobre el terreno y al descubierto de las materias primas extraídas, depósito de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos. Dentro del uso global Estación de Suministro de Carburantes se admiten como usos terciarios compatibles los servicios terciarios de hostelería y turismo, campamentos de turismo, adecuaciones recreativas y naturalistas, parque rural y otros relacionados con el medio rural.

En Suelo No Urbanizable Común, en el artículo 338 dedicado a las condiciones de uso se incluyen como usos compatibles las construcciones e instalaciones industriales que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 298 con la salvedad de las que por su carácter insalubre o peligroso deban instalarse fuera del suelo urbano. Asimismo se admitirán usos terciarios compatibles y vinculados con la actividad principal limitándose la edificabilidad al 10 % de la edificabilidad máxima. Se establece como unidad mínima rústica para edificar en caso de construcciones asociadas a actividades agrícolas a 40.000 m², salvo las asociadas a explotación agrícola, ganadera, cinegética o análoga en la que se atenderá a la unidad mínima de cultivo. En cuanto a la edificabilidad contemplada en el artículo 339 se incluye la posibilidad de ampliar a 0,05 m²/m² para obras e instalaciones cuyo uso sea declarado de "interés municipal".



El contenido del Informe de Sostenibilidad Ambiental responde al contenido recogido en el Anexo I de la Ley 9/2006, de evaluación ambiental de planes y programas. El informe de sostenibilidad ambiental se ha articulado de la siguiente manera:

1. Antecedentes.
 2. Descripción de la Modificación Puntual y de su ámbito de actuación.
 3. Directrices, objetivos y criterios de protección ambiental.
 4. Contexto ambiental y entorno socioeconómico.
 5. Estudio de alternativas.
 6. Identificación y caracterización de los efectos ambientales. Evaluación de los impactos.
 7. Medidas previstas para prevenir, reducir y contrarrestar los efectos negativos por la aplicación del Plan.
 8. Programa de seguimiento ambiental y de valoración del grado de cumplimiento de los objetivos de la modificación de las NNSS.
 9. Informe de viabilidad económica de las alternativas y medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos de la modificación de las NNSS.
 10. Anexos: Normas Subsidiarias vigentes, Propuesta de Modificación de Normas Subsidiarias y Mapa de Riesgos.
 11. Planos.
- 4.2. Calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

Tras el análisis del contenido del último informe de sostenibilidad ambiental (ISA) y su calidad se ha podido comprobar la ausencia del epígrafe "Resumen no técnico de la información facilitada". El análisis del contenido y objetivos generales de la Modificación Puntual del ISA no se ajusta ni coincide con la descripción de los usos y actuaciones a realizar según la documentación aportada por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros. A lo largo del ISA se menciona en repetidas ocasiones de forma equivocada que se trata de una reclasificación de suelo. Así tanto los epígrafes dedicados a describir la actuación, como en el análisis de alternativas y la descripción de impacto se detecta esta deficiencia que deberá ser subsanada en el documento (ISA) definitivo.

5. EVALUACIÓN DEL RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS Y DE SU TOMA EN CONSIDERACIÓN.

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros acordó la segunda aprobación provisional de la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros por Acuerdo del Pleno en sesión de fecha 5 de diciembre de 2011. La Modificación Puntual junto con el ISA fueron sometidos a información pública por un periodo de 45 días según Anuncio en el DOE n.º 185, de 26 de septiembre de 2011, tal y como indica el artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de suelo y ordenación territorial de Extremadura.



El resultado de la fase de información pública y consultas es el siguiente:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la Modificación Puntual no conlleva ningún problema significativo sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros. No obstante, el promotor tendrá que velar por que la ordenación de los usos garantice la adecuada protección frente a avenidas, deberá adquirir los derechos necesarios para el abastecimiento y asegurarse de que las instalaciones de saneamiento y depuración estén correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollen esta Modificación Puntual.

La Dirección General de Medio Ambiente, informa sobre los siguientes aspectos: El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal informa que no existen Montes de Utilidad Pública, ni montes públicos gestionados por dicho Servicio en el término municipal. El Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas realiza una serie de consideraciones sobre la afección al medio fluvial de actuaciones urbanísticas, se acompaña asimismo un Anexo sobre prevención y corrección de efectos por obras menores y actividades en ríos. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa sobre los valores ambientales presentes en el término municipal, valora favorablemente la actividad e indica las medidas correctoras a adoptar. Entre ellas se enumeran las zonas donde se desarrolla la actividad del Aguilucho cenizo, Avutarda, Sisón y Alcaraván y Lavatera triloba. Asimismo se recuerda que el Cernícalo primilla está considerado como especie "Sensible a la alteración de su hábitat" tal y como recoge el Catálogo de especies de aves amenazadas de Extremadura, indicando la necesidad de incluir medidas preventivas y correctoras para estas especies.

La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura del Ministerio de Fomento informa que no afecta a las carreteras de la Red de Carreteras del Estado.

La Dirección General de Patrimonio Cultural informa que no existe incidencia directa sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado. No obstante, los expedientes de calificación urbanística deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. En cuanto a la protección del Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico Artístico, se considera que la actuación no tiene incidencia.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, la Dirección General de Salud Pública, el público interesado identificado (Ecologistas en Acción, ADENEX y SEO Birdlife), así como los Ayuntamientos de Ribera del Fresno y Fuente del Maestre han sido expresamente consultados y no han emitido informe sobre el informe de sostenibilidad ambiental de la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz).

6. PREVISIÓN DE LOS EFECTOS SIGNIFICATIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NNSS DE VILAFRANCA DE LOS BARROS.

En el Informe de Sostenibilidad Ambiental se identifican las acciones que pueden causar impacto en el medio ambiente así como los factores del medio susceptibles de recibir impacto (atmósfera, suelo, agua, vegetación, fauna, espacios naturales, riesgos, paisaje, so-

cioeconomía y patrimonio). Se realiza el cruce entre ambos con objeto de identificar los impactos. Finalmente se realiza una valoración cualitativa de éstos a partir de una matriz de importancia de impactos.

Los efectos ambientales que se derivan del establecimiento de la propuesta de modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Villafranca de los Barros se pueden clasificar en función de los diferentes factores ambientales. Los más relevantes en este caso son los que se exponen a continuación:

6.1. Suelo.

La modificación de los artículos 298, 299, 301, 302, 307, 338 y 339 implicará, entre otras cosas, la inclusión de nuevos usos de acuerdo con lo contemplado en la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, lo que determina la afección sobre el suelo por permitir la posibilidad de ocupar superficies de suelo destinadas a albergar instalaciones y/o construcciones que antes no lo estaban.

Se trata de un impacto irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas en aquellos terrenos que se verán ocupados por las nuevas instalaciones y/o construcciones.

6.2. Atmósfera.

La afección de la modificación puntual de las NNSS sobre la atmósfera puede producirse en dos fases diferentes: por un lado en la fase de construcción de las actuaciones derivadas de la posibilidad de incluir los nuevos usos en dicha modificación. Durante la fase de construcción se incrementará la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otra parte, durante la fase de explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a los cambios de uso del suelo, por la eliminación de la cubierta vegetal que puede ocasionar variaciones en la calidad del aire y la emisión de sustancias contaminantes, partículas, etc.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación por posibles emisiones procedentes de las instalaciones de carácter industrial, por emisiones de gases y polvo de las diferentes actividades permitidas (explotaciones mineras, vertederos, etc.), por contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y las instalaciones para uso industrial, terciario, etc.

6.3. Aguas.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la Modificación Puntual no conlleva ningún problema significativo sobre el medio hídrico y que aconseje cambios drásticos en la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros. No obstante, el promotor tendrá que velar por que la ordenación de los usos garantice la adecuada protección frente a avenidas, deberá adquirir los derechos necesari-

rios para el abastecimiento y asegurarse de que las instalaciones de saneamiento y depuración estén correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollen esta Modificación Puntual.

Así, la posible afección sobre la disponibilidad del recurso, los riesgos naturales por inundación y zonas de protección del dominio público hidráulico y la posible contaminación o degradación del recurso agua por vertidos de aguas residuales y la acumulación de residuos o sustancias será minimizada con las medidas que indica Confederación Hidrográfica del Guadiana como por ejemplo la exclusión del ámbito de la modificación de los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, las solicitudes de derechos necesarios para abastecimiento y la adopción de medidas preventivas para evitar la contaminación del recurso.

6.4. Vegetación.

La propuesta de modificar determinados artículos de las NNSS de Villafranca de los Barros, permitiendo, entre otras cosas, nuevos usos, puede provocar un impacto negativo sobre la vegetación que podría valorarse como severo si afecta a determinadas zonas donde se identifica la presencia de especies de flora protegida (*Narcissus fernandesii*, *Colutea hispánica* y *Lavatera triloba*) si no se adoptan medidas de prevención.

Teniendo en cuenta la adopción de determinaciones, en la presente memoria ambiental, destinadas a proteger las superficies correspondientes a las especies de flora protegida, consistentes básicamente en la exclusión para los usos propuestos de dichas zonas, la afección sobre la vegetación se valora como moderada.

6.5. Fauna.

La Modificación Puntual propuesta, contempla actuaciones en el Suelo No Urbanizable Común y en el Suelo No Urbanizable de Protección Especial por sus Valores Agrícolas que podrían afectar a los valores faunísticos presentes en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz), tanto a zonas de campeo y alimentación de Cernícalo primilla como a áreas potenciales de nidificación de Aguilucho cenizo y zonas con presencia de especies estepáricas: Avutarda, Sisón y Alcaraván. Asimismo se recuerda que el Cernícalo primilla está considerado como especie "Sensible a la alteración de su hábitat" tal y como recoge el Catálogo de especies de aves amenazadas de Extremadura, indicando la necesidad de incluir medidas preventivas y correctoras para estas especies. Dado que dichas zonas están localizadas e incluidas en el propio informe de sostenibilidad ambiental la posible afección estaría minimizada con la adopción de las correspondientes medidas protectoras y/o correctoras que serán desarrolladas en el epígrafe de determinaciones.

6.6. Paisaje.

La posibilidad de implantación y funcionamiento de cualquier equipamiento colectivo, instalaciones de establecimientos de carácter industrial o terciario, el estableci-

miento de instalaciones destinadas a la obtención de energías renovables en suelos donde antes no estaba permitido dicho uso, concretamente en el SNUC y el SNUEP por sus Valores Agrícolas, condiciona la aparición del impacto paisajístico que puede llegar a ser severo puesto que se trata de un paisaje abierto donde cualquier actuación va a presentar una elevada visibilidad.

6.7. Áreas Protegidas: Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos.

En el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz) no se identifica la presencia de Áreas Protegidas. Sí se constata la presencia de valores ambientales correspondientes a especies incluidas en el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 9/2006, de modificación de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura y el Decreto 37/2011, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Los impactos correspondientes a estos factores ambientales ya se han descrito en los apartados de fauna y vegetación.

6.8. Vías pecuarias, valores culturales y arqueológicos, medio humano y socioeconómico.

En relación a los valores culturales y arqueológicos la Dirección General de Patrimonio Cultural informa que no existe incidencia directa sobre el patrimonio histórico y arqueológico catalogado.

En cuanto a vías pecuarias, no se detecta afección dado que dichas vías están protegidas con una categoría específica.

7. DETERMINACIONES FINALES A INCORPORAR EN LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

El artículo 12 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente indica que la memoria ambiental contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse a la propuesta del plan, será preceptiva y se tendrá en cuenta en el plan antes de su aprobación definitiva.

En este sentido desde la Dirección General de Medio Ambiente, se indican a continuación las determinaciones finales a incluir en la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) antes de su aprobación definitiva.

- La modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias relacionadas en el artículo 9 de la Ley 9/2006: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- La Modificación Puntual deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa ambiental autonómica vigente, la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprue-

ba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El ámbito de actuación de la Modificación Puntual de Villafranca de los Barros (Badajoz) reúne una serie de valores ambientales recogidos a lo largo de los documentos que integran la evaluación ambiental de la citada Modificación. Estos son:
 - Zona de campeo y alimentación de Avutarda, Sisón, Alcaraván, Ratonero, Milano real, Milano negro, etc., siendo algunas de ellas incluso reproductoras en la mitad norte del término municipal.
 - Zona de nidificación de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) como "sensibles a la alteración de su hábitat".
 - Flora herbácea y arbustiva amenazada: *Narcissus fernandesii*, *Colutea hispánica* y *Lavatera triloba*.
 - Presencia de una población que goza de buena salud de *Plagionotus marcorum* (endemismo de Tierra de Barros) que se alimenta directamente de la flor de *Lavatera triloba*.
 - Zona de nidificación de Cigüeña blanca.
- La presencia de los valores ambientales anteriormente citados recomienda el establecimiento de zonas de exclusión para la Modificación Puntual propuesta, en el conjunto del objeto de la modificación, principalmente en lo que se refiere a los nuevos usos y condiciones que rigen el Suelo No Urbanizable de Protección Especial por sus Valores Agrícolas.
- La Dirección General de Medio Ambiente propone excluir las zonas con presencia de valores ambientales de mayor calidad y fragilidad ambiental con objeto de evitar los impactos identificados sobre factores ambientales como vegetación, fauna y paisaje. Las zonas a excluir se representan en el plano que acompaña a esta memoria ambiental. Su descripción es la siguiente:
 - Superficies donde se ha identificado la presencia de flora herbácea y arbustiva amenazada: *Narcissus fernandesii*, *Colutea hispánica* y *Lavatera triloba* según se representa en el Plano de Zonas de exclusión de la presente memoria ambiental y en el plano que aporta el informe de sostenibilidad ambiental (ISA).
 - Zonas de nidificación de Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), especie incluida en el Anexo I de la Directiva Aves y en el Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) como "sensibles a la alteración de su hábitat" según se recoge en el plano que se adjunta a continuación y en el que aporta el ISA.
 - Zona de campeo y alimentación de especies como: Avutarda, Sisón, Alcaraván, Ratonero, Milano real, Milano negro, etc. Esta zona se localiza al norte del término municipal y se representa en el plano que acompaña a la memoria ambiental que difiere ligeramente con el incorporado al ISA.



- Por lo que respecta a la red hidrográfica que puede resultar afectada y que ha de ser tomada en consideración como elemento fundamental en la ordenación urbanística, el promotor tendrá que velar por que la ordenación de los usos garantice la adecuada protección frente a avenidas, deberá adquirir los derechos necesarios para el abastecimiento y asegurarse de que las instalaciones de saneamiento y depuración estén correctamente dimensionadas y listas para funcionar antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollen esta Modificación Puntual.
- En cuanto a valores culturales y arqueológicos, los proyectos que deriven de la modificación propuesta, deben condicionarse al informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Las Vías Pecuarias dado su carácter y entidad propia deberán ser consideradas en función del informe de la Administración competente en la materia.
- A la vista de la situación ambiental del término municipal y tras el análisis y diagnóstico del medio sería conveniente, en un futuro próximo, iniciar los trabajos para la realización de un nuevo Plan General Municipal de forma que se ordene todo el término y principalmente el suelo no urbanizable de forma que se recojan distintos tipos de suelos no urbanizables protegidos dependiendo de los valores y características ambientales de cada uno de ellos. La ordenación actual se considera insuficiente y no se ajusta a la situación ambiental de los terrenos. La categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Valores Agrícolas debería ser completada con otras categorías de carácter natural coincidiendo con zonas con presencia de flora, fauna, valores paisajísticos, etc.
- Cualquier actividad que se pretenda instalar en Suelo No Urbanizable Protegido deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
- Los distintos proyectos que se pretendan realizar en el término municipal de Villafranca de los Barros (Badajoz) como son las instalaciones de energías renovables, equipamientos colectivos, establecimientos o instalaciones de carácter industrial, instalaciones de carácter terciario, etc., deberán someterse a un estudio caso por caso para determinar la necesidad de evaluación de impacto ambiental conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, así como la Ley 5/2010, de 25 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Cualquier industria que se pretenda instalar en el término municipal deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes. A tal efecto, será de consideración el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- En la documentación de la aprobación definitiva de la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el informe de sostenibilidad ambiental.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente memoria ambiental.

8. MEDIDAS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

El artículo 15 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, establece que los órganos promotores deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de los planes y programas, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, pudiendo el órgano ambiental participar en este seguimiento. Además, el Anexo I de la citada Ley, en el que se incluyen los apartados que debe contener el Informe de Sostenibilidad Ambiental, en su apartado i), indica que debe aparecer una descripción de las medidas previstas para el seguimiento de conformidad con el artículo 15.

De este modo, el promotor presenta medidas para el seguimiento de los efectos de la aplicación de la Modificación Puntual.

El seguimiento del plan se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el Documento de Referencia remitido para la elaboración de este Informe de Sostenibilidad Ambiental se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	nº
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	Nº viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



Movilidad	Nº vehículos/habitante	nº
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	nº vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	nº
	Itinerarios turísticos o históricos	nº
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	nº
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%



Calidad del aire	Calidad del aire urbano	Nº de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	Nº de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el Informe de Sostenibilidad Ambiental, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

En el caso de que se propongan nuevas modificaciones de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz), deberá evaluarse la necesidad de sometimiento a Evaluación Ambiental Estratégica de éstas mediante un análisis caso por caso que se realizará conforme a los criterios incluidos en el Anexo II de la Ley 9/2006 para determinar la posible significación de los efectos del plan sobre el medio ambiente. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

9. CONCLUSIONES Y VALORACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ).

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta de modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo de la Modificación Puntual puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación de la modificación y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

La evaluación ambiental de la Modificación Puntual cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, habiéndose recibido toda la documentación necesaria para emitir la presente memoria ambiental. Asimismo cumple con lo establecido en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



En el término municipal de Villafranca de los Barros se encuentran valores ambientales según se ha recogido en la presente memoria ambiental.

A la vista de la documentación aportada por el promotor, se considera que la modificación puntual de las NNSS de Villafranca de los Barros (Badajoz) es ambientalmente viable siempre y cuando se adopten las condiciones que se establecen en el epígrafe de determinaciones y que consisten principalmente en excluir las zonas donde hay presencia de valores ambientales representadas en el "Plano de zonas de exclusión del término municipal de Villafranca de los Barros" que se adjunta a continuación. Por ello, para la integración de los aspectos ambientales en la citada modificación, será conveniente adoptar las determinaciones incluidas en el epígrafe 7 de la presente memoria ambiental.

Dado que la modificación puntual de las Normas Subsidiarias tendrá un amplio periodo de vigencia, será necesario poner en marcha un programa de seguimiento ambiental que permita identificar los efectos ambientales derivados de la misma y proponer medidas para corregirlos. En el punto 8 se ha establecido una periodicidad bianual para los informes de seguimiento de la modificación, considerándose este periodo adecuado para la vigilancia del estado del medio ambiente y de las posibles modificaciones ocasionadas por el Plan.

Mérida, a 15 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente, ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 2 de mayo de 2013, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 134/2010, de 18 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura. (2013060846)

Elaborado el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 134/2010, de 18 de junio, por el que se regula el Consejo Asesor de Inmunizaciones de Extremadura, afectando su contenido a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y aconsejando la naturaleza de la disposición su sometimiento al trámite de información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Secretaría General,

RESUELVE:

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia de información pública por un periodo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, con el objeto de que cualquier persona interesada pueda examinar el texto del proyecto de Decreto y formular las alegaciones y propuestas que estime oportunas.